



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 033-2012-PCNM

Lima, 23 de enero de 2012

## VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Juan Nicanor Zuñiga Bocanegra; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 122-2011-CNM, de 14 de abril de 2011, el Consejo Nacional de la Magistratura dispuso rehabilitar, entre otros, el título de magistrado correspondiente a don Juan Nicanor Zuñiga Bocanegra, en el marco del Acuerdo de Solución Amistosa suscrito con el Estado peruano ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, correspondiendo su convocatoria al proceso de evaluación y ratificación conforme a los términos del referido acuerdo; precisándose que su reincorporación efectiva en el Poder Judicial ha operado en virtud de la Resolución N° 154-2011-P-CSJLA/PJ, de 28 de abril de 2011;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 003-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Juan Nicanor Zuñiga Bocanegra en su calidad de Juez del Juzgado Civil de Cutervo del Distrito Judicial de Lambayeque, siendo el período de evaluación del magistrado del 31 de diciembre de 1993 al 17 de agosto de 2001 y del 28 de abril de 2011 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluado en sesión pública de 23 de enero de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta se aprecia que: a) en cuanto a su récord disciplinario, el magistrado evaluado registra solamente un apercibimiento, cuyos hechos no denotan gravedad y han sido debidamente explicados en forma satisfactoria; b) se han presentado dos cuestionamientos por participación ciudadana a su desempeño funcional, los que se refieren a quejas sustentadas básicamente en discrepancias con su criterio funcional, habiendo aclarado en forma adecuada este aspecto de la evaluación; por su parte, cuenta con una expresión de apoyo a su gestión y un reconocimiento, en casos destacando su identificación con la problemática de la zona en que ejerce funciones; c) asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; d) sobre los referéndums del Colegio de Abogados de Lambayeque, se cuenta con los resultados reportados de los años 1994, 1997, 2001 y 2011, los que reflejan indicadores que han ido en constante mejora que denotan su aprobación por parte de la comunidad jurídica en que ejerce funciones; asimismo, se advierte que no ha sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; e) no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad; f) con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este ítem. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Juan Nicanor Zuñiga Bocanegra, en el período

sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

**Cuarto:** Que, en lo referente al rubro idoneidad, a) en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.47 por resolución, que constituye una evaluación en el límite del promedio; sin perjuicio de lo cual se precisa que en la evaluación integral se aprecia compromiso institucional del evaluado en el ejercicio de su función, sin embargo al mismo tiempo se advierte la necesidad de perfeccionar sus esquemas de fundamentación y argumentación expresados en sus resoluciones, en particular se le recomienda que en sus resoluciones aplique de manera adecuada el Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116, de 13 de noviembre de 2009, relativo al derecho penal en las rondas campesinas, dado el ámbito geográfico y cultural en el que ejerce sus funciones; concluyéndose en este extremo que en promedio su evaluación resulta aceptable; b) por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos se advierte una buena actuación, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable; c) por su parte en cuanto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial, los registros analizados permiten apreciar una producción sostenida y constante durante el periodo de evaluación, reflejando un desempeño adecuado de la función; d) de otro lado, sobre su desarrollo profesional, según el formato de información, se observa que tiene estudios en el programa de Maestría en Derecho Civil y Comercial de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; asimismo, ha participado en cursos de especialización/diplomados, siendo recomendable que incremente el número de cursos calificados en materias que incidan en la mejora de su ejercicio funcional. En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado sobre este rubro, permiten concluir que ha venido desarrollando su función en forma aceptable, con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que ostenta;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Juan Nicanor Zuñiga Bocanegra es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias necesarias para el ejercicio de la función jurisdiccional por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, con el voto singular del señor Consejero Gonzalo García Núñez, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 23 de enero de 2012;



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

### RESUELVE:

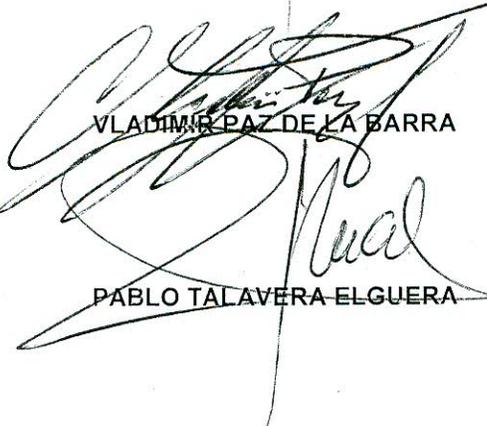
**Primero:** Renovar la confianza a don Juan Nicanor Zuñiga Bocanegra y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez del Juzgado Civil de Cutervo del Distrito Judicial de Lambayeque.

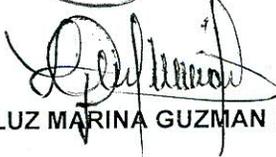
**Segundo:** Recomendar a don Juan Nicanor Zúñiga Bocanegra, para que en sus resoluciones aplique de manera adecuada el Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116, de 13 de noviembre de 2009, relativo al derecho penal en las rondas campesinas, dado el ámbito geográfico y cultural en el que ejerce sus funciones.

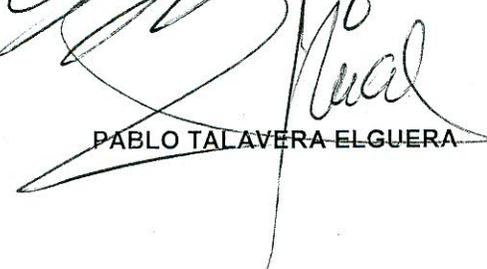
**Tercero:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
GASTON SOTO VALLENAS

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

  
PABLO TALAVERA ELGUERA

  
MAXIMO HERRERA BONILLA



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

El voto del Señor Consejero Gonzalo García Nuñez, en el proceso individual de evaluación y ratificación de don Juan Nicanor Zúñiga Bocanegra, Juez del Juzgado Civil de Cutervo del Distrito Judicial de Lambayeque, es el siguiente:

El Informe Final de la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, refiere:

En el rubro idoneidad, en lo correspondiente a Calidad de Decisiones: se evaluaron 16 decisiones, de los cuales 13 obtuvieron buen puntaje, entre 1.40 a 1.80 sobre 2 puntos; 03 decisiones fueron calificadas como regulares; por lo que en términos generales, el puntaje obtenido en este rubro es bueno; en Calidad en Gestión de Procesos: 08 expedientes fueron calificadas como adecuada actuación; en su Desarrollo Profesional obtuvo 3.25 puntos.

Teniendo en consideración que de sus 16 decisiones ha obtenido en promedio un puntaje bueno, por lo que de la evaluación del rubro idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel adecuado de eficiencia; además, don Juan Nicanor Zúñiga Bocanegra es un magistrado que evidencia buena conducta, puesto que sólo registra un apercibimiento, el cual se encuentra rehabilitado.

Por lo que se puede concluir, que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad que todo magistrado debe mantener; por lo que, en base a los argumentos expuestos, **MI VOTO es por renovar la confianza a don Juan Nicanor Zúñiga Bocanegra**, y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez del Juzgado Civil de Cutervo del Distrito Judicial de Lambayeque.

Lima, 23 de enero de 2012.

GONZALO GARCIA NUÑEZ